



CIV/ 50 1

REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE**
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 16 JUN. 2008

VISTO: el "Plan de Ahorro de Energía Eléctrica", aprobado por Decreto Nº 212/008, de 14 de abril de 2008, y ampliado por el Decreto Nº 236/008, de 12 de mayo de 2008;-----

RESULTANDO: I) que por el mismo se prevén ahorros en materia de energía eléctrica tanto para el sector público como para el sector privado;-----

II) que el Anexo aprobado por Decreto Nº 212/008, de 14 de abril de 2008, estableció como medida de ahorro obligatoria para el sector público, siempre que no impida el cumplimiento de sus cometidos y/o por razones de seguridad, la suspensión del uso de los equipos de aire acondicionado y calefacción eléctrica;-----

CONSIDERANDO: que evaluada la implementación del "Plan de Ahorro de Energía Eléctrica", es pertinente amparar los planteamientos formulados por dependencias que no cuentan con medios alternativos de calefacción ante el descenso de las temperaturas medias;-----

ATENTO: a lo expuesto;-----

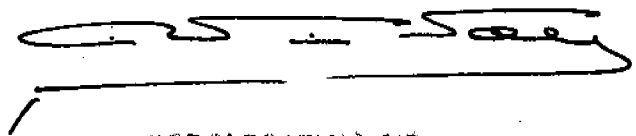
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
actuando en Consejo de Ministros;



DECRETA:

Artículo 1º - Modifícase el punto 1.- "SECTOR PUBLICO", del Anexo aprobado por Decreto Nº 212/008, de 14 de abril de 2008, en lo que refiere a la suspensión del uso de los equipos de aire acondicionado y calefacción eléctrica, a fin de establecer que los organismos que carezcan de otros medios de calefacción, podrán utilizar aquéllos sistemas durante el 50% (cincuenta por ciento) del horario de la jornada laboral, regulando su termostato a 20º C.----

Art. 2º - Comuníquese, publíquese en el Diario Oficial, en dos diarios de circulación nacional, e insértese en la página Web del Ministerio de Industria, Energía y Minería; cumplido archívese.-----



RODOLFO NIN NOVÓA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

